



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0824-2005-HC/TC
LIMA
ERNESO RAMÓN GAMARRA OLIVARES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 13 días del mes de abril de 2005, reunido el Pleno del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, presidente; Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por el doctor Jorge Antonio Castro Castro, abogado de don Ernesto Ramón Gamarra Olivares, contra la sentencia de fecha 16 de octubre de 2004, de fojas 91, su fecha 26 de octubre de 2004, que declaró improcedente el hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 05 de noviembre de 2003, interpone el presente hábeas corpus a favor de don Ernesto Ramón Gamarra Olivares, a fin de que se declare nula la sentencia expedida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República, de fecha 18 de febrero de 2003 mediante la cual se le condenó a pena privativa de la libertad de 6 años e inhabilitación. Según alega, el vocal José María Balcázar Zelada se encontraba impedido de integrar la Sala Suprema que lo condenó, ya que la Resolución Administrativa N.º 032-2000-CT-PJ disponía que para la conformación de salas transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, no se llamará a magistrados que se encuentren sometidos a investigaciones o procesos de cualquier otra índole. Señala que el referido vocal se encontraba sometido a la investigación N.º 114-2002, por lo que se encontraba inhabilitado para resolver

Realizada la investigación sumaria, el beneficiario ratifica el hábeas corpus interpuesto en su favor. Por su parte, el doctor José María Balcázar Zelada declara que no tenía ningún tipo de impedimento de carácter legal, ya que la Resolución Administrativa a que hace referencia el accionante fue derogada mediante Resolución Administrativa N.º 154-2003-CE-PJ.

Con fecha 30 de enero de 2004, el Tercer Juzgado Penal de Lima declaró improcedente el hábeas corpus por considerar que la investigación contra el vocal emplazado se abrió con fecha posterior a la sentencia condenatoria y la resolución administrativa a que hace referencia el demandante ha sido derogada.

La recurrida confirmó la apelada por el mismo fundamento.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUNDAMENTOS

1. El demandante cuestiona la sentencia condenatoria dictada en contra de don Ernesto Ramón Gamarra Olivares de fecha 18 de febrero de 2003 por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, alegando que uno de los vocales integrantes de dicha Sala Penal, el doctor José María Balcázar Zelada, se encontraba impedido de integrar dicho colegiado en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N.º 032-2000-CT-PJ.
2. La Resolución Administrativa del Consejo Transitorio del Poder Judicial a que el demandante hace referencia, cuya copia certificada obra a fojas 33 y 34 de autos dispone que "...para la convocatoria de magistrados para la conformación de las salas Transitorias Civil, Penal y Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, no se llamará a magistrados que se encuentren sometidos a investigaciones o procesos de cualquier índole". Asimismo, el demandante señala la Resolución de la Oficina de Control de la Magistratura publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 27 de octubre de 2003, mediante la cual se dispone abrir investigación contra el magistrado emplazado.
3. En el presente caso, sin entrar a determinar si la Sala Penal Especial de la Corte Suprema que condenó al beneficiario del presente hábeas corpus, constituye o no una Sala Transitoria y, por lo tanto, le resulta aplicable la prohibición establecida en la referida resolución, este Colegiado considera que la pretensión del actor resulta desestimable, habida cuenta que la resolución mediante la cual se dispone abrir investigación contra el vocal emplazado es de fecha 22 de setiembre de 2003, es decir, de fecha posterior a la sentencia condenatoria que el demandante cuestiona. Por lo que no se encontraba impedido de integrar el colegiado que condenó al beneficiario del presente hábeas corpus.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

HA RESUELTO

1. Declarar **INFUNDADA** la demanda

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCIA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)